

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 11 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16930 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Herederos de M. Josefa Pérez Barbadillo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herederos de M. Josefa Pérez Barbadillo», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980) y prórroga por Ordenes de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herederos de M. Josefa Pérez Barbadillo», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y NIF E-11010162.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16931 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Juan Vicente Vergara, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Vicente Vergara, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y prórroga de 28 de marzo de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Vicente Vergara, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11603610.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16932 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y prórroga de 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-28346724.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16933 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la Firma «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de discos o arandelas de aluminio y barnices, y la exportación de envases y botes de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos o arandelas de aluminio y barnices y la exportación de envases y botes de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima», con domicilio en Goienuri, 1-3, Llodio (Alava) y NIF A-01002252.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Discos o arandelas de aluminio «Slugs», para extrusión por impacto, según norma DIN 59604, con un contenido mínimo de aluminio del 99,5 por 100, de la P. E. 76.16.58.6, de las siguientes dimensiones:

a) Diámetros: 21,7 a 54,7 milímetros para aerosoles y 18,3 a 39,7 milímetros para tubos flexibles.

b) Espesores: 4,4 a 8,8 milímetros para aerosoles y 4 a 6,6 milímetros para tubos flexibles.

2. Barnices interiores a base de resinas epoxi-fenólicas y disolventes aromáticos no alcohólicos, no utilizables en ningún caso para el envasado de productos alimenticios, de la P. E. 32.09.75.9:

2.1 Pigmentados, tipos: K-100 de Industrialack, Micoflex LX 392, SF-6256 NC y SF-656 KNC.

2.2 Oro, tipos: J 30 y J 32 de Kolack, 4.5120 de Schekolijn y H 672 de Vernicolor.

3. Pinturas sintéticas para posterior litografiado sobre ellas, utilizables en la industria de envases metalúrgicos, de color blanco, tipos A-4340 de Kolack y T-441371 KL 113/2B, de Blancome, de la P. E. 32.09.40.

4. Tintas para litografiado, de la P. E. 32.13.39:

4.1 Color blanco, rojo, azul y amarillo, tipo Hartman Drakfarben.

4.2 Color negro, tipo H-1514 Weiderhold.

4.3 Oro, tipo Z Sicpa.

5. Barnices para protección de la impresión, tipos 71-KM 223/3 L 10 BM de Blancome y H-1573 de Kolack, de la P. E. 32.09.75.9.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Envases tubulares flexibles de aluminio, litografiados, con tapón plástico, diámetros comprendidos entre 19 y 40 milímetros, ambos inclusive, y longitudes comprendidas entre 80 y 220 milímetros (sin incluir la cabeza roscada), P. E. 76.10.45.

II. Botes para aerosoles (envases rígidos) de aluminio, litografiados, con diámetros comprendidos entre 22 y 60 milímetros, ambos inclusive, en su parte más ancha, y longitudes totales comprendidas entre 50 y 220 milímetros, ambas inclusive, P. E. 76.10.41.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Materias primas	PRODUCTOS DE EXPORTACION					
	I			II		
	Kilogramos	Subproductos - Porcentaje	Mermas - Porcentaje	Kilogramos	Subproductos - Porcentaje	Mermas - Porcentaje
1	100	12.5 y 6.5	-	111.23	7.2 y 6.5	-
2	6.25	-	88	6.25	-	88
3	2.50	-	30	2.50	-	30
4	1.00	-	25	1.00	-	25
5	1.25	-	40	1.25	-	40

b) Para la materia prima I, cuando se utiliza en el producto I, el 12.5 por 100 de subproductos adeudarán por la P. E. 76.01.31 como chatarra sin pintar, y el 6.5 por 100 por la P. E. 76.01.33, como chatarra pintada. Igualmente, cuando se utiliza en el producto II, el 7,2 por 100 por la P. E. 76.01.31 y el 6.5 por 100 por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, las exactas características de las materias primas utilizadas determinantes del beneficio fiscal, incluso sus calidades, tipos, acabados, dimensiones y cuantas demás características las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfección activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la Firma «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga del

citado régimen o de la solicitud de su prórroga, y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se utilizan.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16934 *RESOLUCION de 16 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», con domicilio social en Guernica (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en agosto de 1983 en el norte de España.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983:

Considerando que las inundaciones padecidas en Guernica (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de mercancías, por lo que precisa la importación de las mismas para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», para la importación de las mercancías amparadas en las licencias relacionadas en el anexo, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

ANEXO

Licencia de importación números	Aduanas	Valor de la mercancía	
		Pesetas	Franquicia autorizada Pesetas
GB-6077090	Irún	9.424.350	3.093.000
GB-6099745	Irún	164.843	164.843
GB-6077099	Irún	605.845	605.845
GB-6077164	Irún	2.091.242	2.091.242
GB-6099749	Irún	108.240	108.240
GB-6077168	Bilbao	761.144	761.144
GB-6077174	Bilbao	532.349	532.349
GB-6099745	Bilbao	100.190	100.190
GB-6099670	Bilbao	1.126.461	1.126.461
GB-6099675	Bilbao	70.579	70.579
GB-6130133	Irún	3.362.490	3.362.490
GB-6099679	Bilbao	1.465.200	1.465.200
GB-6129013	Bilbao	1.793.531	1.793.531

Madrid, 16 de julio de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16935 *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre la aplicación a la Empresa «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.

El citado Real Decreto señala en su artículo 2.º que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, ha prorrogado los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidos mediante Ordenes de los respectivos Departamentos, de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha comunicado que la Empresa «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985.

Primero.—Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», puede acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio. A tal fin podrá presentar las oportunas declaraciones o licencias de importación, haciendo constar en las mismas que se acoge al régimen establecido en los referidos Reales Decretos. La presente autorización tiene carácter prorrogable.

Segundo.—Asimismo, las importaciones realizadas por «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», que hayan sido despachadas provisionalmente con cargo a lo establecido en los Reales Decretos citados, 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la presente Resolución, quedan acogidos al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16936 *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre la aplicación a la Empresa «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.

El citado Real Decreto señala en su artículo 2.º que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, ha prorrogado los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidos mediante Ordenes de los respectivos Departamentos, de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha comunicado que la Empresa «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985.

Primero.—Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», puede acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio. A tal fin podrá presentar las oportunas declaraciones o licencias de importación, haciendo constar en las mismas que se acoge al régimen establecido en los referidos Reales Decretos. La presente autorización tiene carácter prorrogable.